

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 10 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00175-00
DEMANDANTE: NATHALIE DEL CARMEN HORMAZA RICARDO
DEMANDADOS: SISTEMTRANS S.A.S. y demás personas indeterminadas

Una vez examinado el plenario se encuentra, que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, como quiera que las pretensiones incoadas no superan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para que este proceso sea del conocimiento de los jueces civiles del circuito, valor que para la presente anualidad asciende a **\$174.000.000**

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ejusdem*, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Ahora, tratándose de procesos declarativos como el que nos ocupa, enseña el numeral 3º del artículo 26 de ese mismo estatuto, que la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes objeto de las pretensiones; monto que para el caso sub examine reconoce la parte demandante en la parte introductoria, es de mínima cuantía y, que según lo reseña, asciende a la suma de **\$16.840.000**, razón por la cual, se determina que se trata de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibidem*, ordenando remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

En atención a lo brevemente discurrido, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, dejando las constancias de rigor. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ADVERTIR que, conforme al artículo 139 del Código General del Proceso, esta decisión carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a9909d4cd58eb43f3916a4716720ac3f752480147debec474cea05b88db67**

Documento generado en 10/10/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>